

**Resolución No. 25-DT.
(Enero 20 de 2017)**

POR LA CUAL SE SUSPENDE EL TRAMITE DE CAMBIO DE SERVICIO DE PÚBLICO A PARTICULAR Y SE CONDICIONA LA MATRICULA DE VEHICULO TIPO TAXI POR INCREMENTO EN EL IMTTRASOL.

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto Municipal No. 0142 del 09 de Junio de 2003, en armonía con lo preceptuado en las leyes 105 de 1993, 336 de 1996, el Decretos 170 de 2001, 172 de 2001, 4116 de 2004 compilado en el Decreto 1079 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 2297 de 2015; en el Acuerdo Metropolitano 002-06 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que es deber Constitucional y Legal del Alcalde, como primera autoridad del Municipio de Soledad, reglamentar la prestación del servicio público de transporte automotor, de tal manera que este sea eficiente, seguro, oportuno y económico, de acuerdo a los criterios básicos y cumplimiento de los principios rectores que rigen las normas del transporte.

Que en el municipio de Soledad, mediante Decreto 0142 de 2003, fue creado EL INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD "IMTTRASOL", quien funge como autoridad de tránsito y transporte y como tal, según el numeral f) del artículo 3° ibídem, en concordancia con el artículo 2.2.1.3.1.1., del Decreto nacional 1079 de 2015, ostenta la competencia para habilitar o no a las empresas jurídicas y naturales que tengan por objeto la prestación del servicio del transporte público urbano y suburbano de pasajeros, así como determinar la capacidad transportadora en esta jurisdicción.

Que el Decreto 1079 de 2015 expedido como Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, cuyo objeto es la compilación orgánica y sistematizada de la normatividad emitida por el Gobierno Nacional en esta materia, en su libro 2 de la Parte 2 del Título 1 del Capítulo 3 de la sección 2 en el artículo 2.2.1.3.2.1., modificado por el artículo 4° Decreto 2297 de 2015 y siguientes, se establecen los requisitos y procedimiento, para que las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, obtengan su habilitación y con ella, la autorización para la prestación del servicio público de transporte en esta modalidad.

**VAMOS A
HACERLO
BIEN**



**TRABAJO
HONESTO**



Instituto Municipal de Tránsito y Transportes Soledad-Atlántico
Autopista al Aeropuerto No. 23-1325-locales 14 al 18-Piso 2°
Centro Comercial La Arboleda
Tel: 3931108-3930087-3930078
notificacionesjudiciales@trasitosoledad.gov.co
www.transitosoledad.gov.co

Que mediante Ordenanza N° 028 de 1981 emanada de la Asamblea del Departamento del Atlántico, fue creada el AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, conformada por los Municipios de Soledad, Galapa, Puerto Colombia, Malambo y el Distrito de Barranquilla.

Que conforme al artículo 7° ley 1625 de 2013, además de las contenidas en otras disposiciones legales, corresponde en materia de transporte a las áreas metropolitanas, las siguientes funciones:

- n) Ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella;
- o) Formular y adoptar instrumentos para la planificación y desarrollo del transporte metropolitano, en el marco del Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial;
- p) Planificar la prestación del servicio de transporte público urbano de pasajeros en lo que sea de su competencia, para la integración física, operacional y tarifaria de los distintos modos de transporte, en coordinación con los diferentes Sistemas de Transporte Masivo, los SIT y los Sistemas Estratégicos de Transporte, donde existan.

Que el artículo 2.2.1.3.1.1., del Decreto 1079 del 2015, refiriéndose a las autoridades de transporte competentes, menciona las siguientes: (...) En la jurisdicción del área metropolitana constituida de conformidad con la ley: la autoridad única de transporte metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada.

Que por Acuerdo Metropolitano 002 del 06 de septiembre de 2016, se constituyó el AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, como autoridad metropolitana de transporte publico individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en el ámbito de su jurisdicción, la cual posee las funciones de organización, planeación, inspección, vigilancia y control de la actividad transportadora en los municipios que la conforman o llegaren a ser parte, de conformidad con lo dispuesto en Libro 2 de la Parte 2 del Título 1 del Capítulo 3 de la sección 2 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 2297 de 2015.

Que conforme a los artículos 4° y 5° del acuerdo metropolitano enunciado, se estableció como periodo de transición un plazo de noventa días prorrogable por un término igual, contados a partir de esa fecha los municipios materialicen la entrega

de la información necesaria al Área Metropolitana y así, ésta, poder entrar a ejercer las funciones encomendadas, tiempo durante el cual, los municipios partes - no se podrá habilitar nuevas empresas, aumentar capacidades transportadoras para la prestación del servicio público Terrestre automotor individual de pasajero en vehículos taxi ni matricular nuevos vehículo tipo taxi por incremento. (Subrayado por fuera de texto).

Que conforme a lo anterior, hoy la competencia para decidir de fondo las solicitudes de habilitación como empresa nueva para prestar el servicio de transporte público individual de pasajeros en vehículos taxi, para operar en el nivel básico en el radio de acción del municipio de Soledad, su inspección, vigilancia y control, así como matricular vehículos tipo taxi por incremento, es el AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, es decir, IMTTRASOL, ha sufrido pérdida de competencia, para conocer de esos asuntos.

No obstante a lo anterior, es un hecho notorio, debido a las mesas de trabajo y audiencias públicas llevadas a cabo con las distintas empresas de transportes habilitadas en Soledad, que desde el 2015 se vienen matriculando vehículos nuevos tipo taxi por incremento en el IMTTRASOL, a las cuales ha de respetárseles el derecho adquirido que pudieran tener.

Que el artículo 22 del Decreto 172 de 2001 preceptúa que los vehículos destinados al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, deberán permanecer en este servicio por un término no menor de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de expedición de la respectiva licencia de tránsito, fecha a partir de la cual, podrán solicitar el cambio de servicio, el cual se tramitará conforme a las disposiciones vigentes sobre la materia y su reposición deberá efectuarse con un vehículo nuevo.

Que según, el parágrafo nuevo del artículo 27 de la Ley 769 del 2002, reglamentado por los artículos 9 al 12 del Decreto 4116 de 2004, los propietarios de vehículos tipo taxi, podrán solicitar ante el Organismo de Tránsito y Transporte donde se encuentre registrado el automotor, el cambio de servicio de público a particular, el cual implica el cambio de la licencia de tránsito y de las placas, siempre y cuando el vehículo tenga una antigüedad en el servicio público, mínima de cinco años, debiéndose reportar la novedad al Registro Nacional Automotor mediante decisión debidamente ejecutoriada.

Que el numeral 5° del artículo 20 de la Resolución 12379 de 2012 del Mintransporte, establece que es obligatorio el cambio de color cuando se produce el cambio de servicio de público a particular en el caso de vehículo tipo taxi.

Que dentro de las funciones del "IMTTRASOL" como autoridad de tránsito y transporte de Soledad, entre otras, se encuentra la de dirigir el manejo de la información relacionada con el registro, matricula, expedición de licencia de tránsito, tarjetas de operación y cambio de características de un vehículo, así como su cancelación, conforme a ley.

Que durante el enunciado plazo de transición o de su prórroga el IMTTRASOL debe formalizar la entrega de la información al AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, por lo que se estima pertinente suspender los tramites de CAMBIO DE SERVICIO DE PÚBLICO A PARTICULAR Y LA MATRICULA DE VEHICULO TIPO TAXI POR INCREMENTO EN EL IMTTRASOL, a efectos de realizar un inventario de los vehículos registrados pertenecientes a la modalidad individual de pasajeros en vehículos tipo taxi del nivel básico de conformidad con la información que reposa en sus hojas de vida.

Que en merito a lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Suspéndase en el municipio de Soledad, por el término de tres (03) meses, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo, el trámite de reposición de vehículos automotores por cambio de servicio, en razón y por lo expuesto en la parte considerativa de este acto.

ARTICULO SEGUNDO: Consecuencialmente, ordenase deshabilitar, del módulo del software Civitrans, la liquidación del trámite de cambio de servicio.

ARTICULO TERCERO: Condicionar a previa revisión documental por parte de la Dirección y de la Oficina Asesora Juridica, las matrículas de vehículos nuevos tipo taxi por incremento que vienen registrándose en IMTTRASOL desde el año 2015.

Dada en Soledad a los veinte (20) días del mes de Enero de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE IMTTRASOL Y CÚMPLASE.


JULIANA MONTERROZA CARDENAS
Directora

Proyectó: Ewin Herrera Ricardo-Prof. Univ. Of. Jurídica


Revisó: Mario Daza Pérez - Jefe Oficina Asesora Jurídica


**VAMOS A
HACERLO
BIEN**



**TRABAJO
HONESTO**

Instituto Municipal de Tránsito y Transportes Soledad-Atlántico
Autopista al Aeropuerto No. 23-1325-locales 14 al 18-Piso 2º
Centro Comercial La Arboleda
Tel: 3931108-3930087-3930078
notificacionesjudiciales@trasitosoledad.gov.co
www.transitosoledad.gov.co